JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022 00196** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se servirá acreditar, con los debidos soportes, los emolumentos reclamados por gastos médicos y escolares por valor de $581.284, descritos en la tabla del hecho quinto entre los meses cobrados.

2. En cuanto a los documentos allegados, concretamente los que figuran por valores de $118.000 y 275.200, se allegarán los documentos que acrediten que los mismos tienen como destinatario el beneficiario alimentario.

3. Se deberá revisar por parte del ejecutante el valor total descrito como adeudado por cuotas alimentarias, teniendo en cuenta que los valores reclamados son a partir del mes de enero de 2019, con sus respectivos intereses, sobre los cuales se han realizado pagos, sin los incrementos, entre los meses de enero a julio de dicha anualidad y, entre julio de 2020 y agosto de 2021, valores éstos que deben ser descontados del monto total debido. Ello, por cuanto el valor que se exige por dicho ítem difiere, en demasía, de las cuentas llevadas a cabo por el despacho.

4. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.

5. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **RENÉ DE JESÚS BERMÚDEZ CARDONA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.